Asunción, 01 de julio de 2021

NOTA DGCCARN N.º 273/2021

Señor:
MUNICIPALIDAD DR. RAÚL PEÑA, Proponente
GUSTADO JAVIER CANO BARRIOS, Representante Legal.
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con referencia a la Nota presentada ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADES, **Expediente SIAM N° 273/2021 DE FECHA 06/06/2021** (Mesa de entrada SIAM, por la cual solicita **se expida sobre requerimiento o no de Evaluación de Impacto Ambiental** en adecuación a la Ley 294/93 y sus Decretos Reglamentarios 453/13 y 954/13 la actividad **"REPARACIÓN DE MURO CABECERA ALCANTARILLA, LINEA SANTO ANTONIO"**, a ser desarrollado en el Distrito de **Dr. Raúl Pena,** Departamento de **Alto Paraná.**"

Que, ha presentado la Nota a la Máxima Autoridad.
Que, ha presentado copias de Cedula de Identidad, RUC y Correo Electrónico.
Que, el proyecto consiste en la Reparación de Muro Cabecera y Alcantarilla.
Que, presenta plano de construcción.
Que, la Coordenada de Ubicación de referencia **UTM: X: 672.666; Y: 7.102.188.**
Que, se describe el terreno donde se desarrolla el proyecto y características del área de emplazamiento.
Que, cantidad de recursos humanos afectados por el proyecto **será de 15 personas.**
Que, los datos presentados se realizan bajo **Declaración Jurada**, por la Sr. **Gustado Javier Cano Barrios.**
Que, la nota de consulta fue analizada por el Tec. Juan Javier Jara Bobadilla.

Que, la consulta fue objeto de análisis por parte de la Dirección General de Protección uy Conservación de la Biodiversidad según Memorándum DHH N° 2558/2021 señalando: con relación al proyecto: "Reparación de Muro Cabecera Alcantarilla" se deberá realizar el diseño estructural del Muro Cabecera y Platea para Alcantarillas Tubulares en base a los datos y cálculos de los caudales máximos en periodos de alta precipitación, por otro lado también, se deberá evitar la alteración permanente del normal escurrimiento de las aguas, para ello no deberá desviar, ni represar las agua del curso hídrico así como también los tiempos de recurrencia a fin de evitar accidentes por los posibles efectos de acumulación de agua de lluvia, también se deberá señalizar tanto la zona de obras como la alcantarilla finalizada la obra en cuestión, por ultimo será importante mantener y respetar las márgenes y franjas de protección de los cauces hídricos.

En ese contexto, atendiendo a la **Información** presentada y conforme a las características que se describen sobre la actividad en cuestión, la misma se enmarca en el **ANEXO CIIU "CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE INDUSTRIAS UNIFORME"** del **Decreto Reglamentario 453/13** y su ampliatoria y modificatoria **Decreto Reglamentario Nº 954/13** de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" se indforma que la actividad planteada, **NO REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE: un EIAp ESTUDIO DE IMPACTO**

AMBIENTAL PRELIMINAR NI UN EDE - ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES, conforme a dicho clasificador.

No obstante, **debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2°, inciso a) del Decreto 954/13, que textualmente establece:** *"Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como* ***cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos*** *que, para cada actividad, promulgue el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES). Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad, así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".*

La presente nota **no autoriza la realización de obras o actividades** que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

ESTE DOCUMENTO TIENE UNA VALIDEZ DE 90 (NOVENTA) DIAS CORRIDOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

Lic. Carolina Pedrozo, Directora
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Abg. Diego Lezcano, Director General
DGCCARN – MADES